

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen elecciones para la designación de Vocales efectivos y suplentes de los Comités paritarios que se indican.—Páginas 857 a 859.

Otras ídem se renueven las representaciones patronal y obrera de los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 859 a 861.

Otras concediendo derecho electoral para la renovación de los Comités paritarios que se citan a las entidades que se detallan.—Página 861.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se expresan los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 861 y 862.

Otra resolviendo instancia del Sindicato Minero de la zona del puerto de Melilla solicitando la constitución de un Comité paritario de Explotaciones auxiliares de la Minería.—Página 862.

Otra disponiendo que dentro del Co-

mité paritario de Sastrería, Sombrería, etc., de Madrid, se constituya una Sección de Trabajo de gorrería a domicilio.—Página 862.

Otra concediendo a la Cooperativa de casas baratas "La Señera", de Valencia, los beneficios que se citan.—Páginas 862 y 863.

Otra resolviendo instancia de los empleados con carácter permanente de la Cámara Oficial Uvera, de Almería, solicitando ser considerados como funcionarios del Estado para los efectos de Escalafón, quinquenio, etcétera.—Página 863.

Otra disponiendo que para cubrir vacantes existentes en el Comité paritario del Mueble y Ebanistería, de Barcelona, tendrán derecho de elección las Sociedades inscritas en el censo electoral de este Ministerio que en el plazo de veinte días soliciten tomar parte en las elecciones.—Página 863.

Otra ampliando el número de Vocales del Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Alava.—Páginas 863 y 864.

Otra otorgando derecho electoral para la designación de los Vocales que

han de integrar el Comité paritario de Radiocomunicación, de Madrid, a la Unión de Radiotelegrafistas españoles y a la Hispáno Radio Marítima.—Página 864.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Denegando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada por el Círculo de Gremios de Sans, domiciliado en Barcelona.—Página 864.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Patronato Universitario", de Sevilla.—Página 864.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Sacando a subasta los sobrantes que el Comité de Cerealicultura posee de trigo Manitoba Northern número 1 de origen, en la cantidad aproximada de 700 toneladas.—Página 864.

ANEXO UNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 5 de Octubre próximo pasado, que mandó constituir en Madrid un Comité paritario de Asistentes y Conductores de Ganado, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Asistentes y Conductores de Ganado, de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por virtud de no figurar inscrita en el Censo Electoral Social ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, la designación de los representantes de este carácter se hará de conformidad con lo precep-

tuado en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Asistentes y Conductores de Ganado, de Madrid y límites.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 26 de Septiembre úl-

timo, que mandó constituir una Sección de Fabricación de Ácidos y Alcoholes dentro del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Ácidos y Alcoholes del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid, que son dos efectivos y dos suplentes en cada representación y especialidad citadas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicha Sección será designada por la Unión Alcohólica Española, S. A., con 41 obreros, y Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos (en cuanto a sus obreros de Alcoholes y Ácidos), con 673.

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación general de Obreros de Industrias Químicas (Sección de Alcoholes), de Madrid, con 44 socios; Asociación general de Obreros de Industrias Químicas (Sección de Ácidos), también de Madrid, con 18, y Sociedad de Obreros de Fabricación de Abonos, Productos Químicos y Explosivos, de Madrid (en cuanto a los socios de Alcoholes y Ácidos), con 199.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Navarra, con residencia en Pamplona, un Comité paritario provincial de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, concediendo un plazo para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Pamplona, se

verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los representantes patronos del Comité de que se trata serán elegidos por la "Asociación de patronos de Pamplona", Metalúrgicos, con 275 obreros, y la "S. A. Fundiciones de Vera". Vera de Bidasoa, con 177.

3.º La representación obrera será designada por: el Sindicato Libre Profesional de Metalúrgicos y similares, de Vera de Bidasoa, con 169; Sindicato Metalúrgico de Navarra, con 130; Sociedad Profesional de Metalurgia, de Navarra, con 85; Sociedad de Obreros Hojalateros, también de Navarra, con 46, y Sindicato Libre Profesional Metalúrgico, de Navarra, con 78.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 de Agosto último, que mandó renovar el Comité paritario de Prensa, de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Prensa, de Barcelona, se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata se hará de conformidad con la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no hallarse ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social; y

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación de Periodistas de Barcelona, con 210 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 15 de Septiembre último, que mandó constituir en Ceuta un Comité paritario de Artes Gráficas, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas de Ceuta, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no existir ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Artes Gráficas, de Ceuta, con 76 socios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 22 de Septiembre último, que mandó constituir en Alicante un Comité paritario de Artes Gráficas, dando un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas de Alicante se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por virtud de no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera,

la designación de la representación de este carácter se hará de acuerdo con lo que establece la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato de Artes Gráficas—Sección de Tipógrafos—, con 156 socios, y por la Sociedad de Obreros Tipógrafos de Elche, con 14; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 16 de Septiembre último, que mandó renovar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Cáceres, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Cáceres, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los representantes patronos del Comité de que se trata serán elegidos de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no existir ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social.

3.º La representación obrera será elegida por Las Artes Gráficas, Obreros Tipógrafos, de Cáceres, con 70 socios; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir las actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 16 de Septiembre último, que mandó renovar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Córdoba, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Córdoba, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será designada de conformidad con lo preceptuado en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no existir ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social; y

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación de Tipógrafos y sus ramos afines, de Córdoba, con 145 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 1.º de Septiembre último, que mandó renovar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Huelva, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Huelva, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

a) Por virtud de no hallarse inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a Artes Gráficas de Huelva se refiera, la designación de la representación de este carácter se hará

de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y

b) La representación obrera será elegida por la Asociación de Obreros Tipógrafos y sus ramos afines, de Huelva, con 75 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento, de 29 de Agosto último, que mandó renovar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Orense, dando veinte días de plazo para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Orense, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por virtud de no hallarse inscrita en el Censo Electoral Social ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de este carácter se hará de conformidad con lo establecido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y la representación obrera será elegida por la Asociación Tipográfica, de Orense, con 64 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 1.º de Septiembre último, que mandó renovar el Comité paritario de Artes Gráficas, de León, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo señalado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los

Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas, de León, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

a) La representación patronal será designada de acuerdo con lo que establece la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no hallarse ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social; y

b) La representación obrera será designada por el Gremio de Artes Gráficas, de León, con 87 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 27 de Agosto último, que mandó renovar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Oviedo, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Oviedo, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a la norma siguiente:

a) La representación patronal de dicho Comité será elegida por el Sindicato Patronal de Impresores, de Gijón; y la obrera, por la Sociedad de Artes Gráficas "El Tipógrafo", de Avilés, con 20 socios, y el Sindicato de Artes Gráficas, de Oviedo, con 127.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Empleados de Oficinas de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, y considerando que la quinta de las disposiciones adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto

refundido, determina que estos organismos se renovarían cada tres años, no limitándose el derecho de reelección.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Empleados de Oficinas de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la disposición 5.ª de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que determina que los organismos paritarios tendrán de vida legal tres años, no limitándose el derecho de reelección, y encontrándose en este caso el Comité paritario de Peléteros, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Peléteros, de Barcelona, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las res-

pectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Accesorios del Vestido y Tocado, de Barcelona, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarían cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Accesorios del Vestido y Tocado, de Barcelona, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán

de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Vestido y Tocado (Sastrería en general), de Barcelona, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovararán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Sastrería en general, de Barcelona, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto se posesionen los nuevos representantes.

Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que determina que los organismos paritarios tendrán de vida legal tres años, no limitándose el derecho

de reelección, y encontrándose en este caso el Comité paritario del Vestido y Tocado, Confección de paraguas, sombrillas y puños para ambos, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario antedicho, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda derecho electoral para la renovación del Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Madrid, a la entidad patronal "La Huerta".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda derecho electoral para la renovación del Comité paritario de Agua, Gas, y Electricidad, de Valencia, a la Sociedad anónima "Volta" y a la Agrupación de Empleados y Obreros de la Hidroeléctrica Española, ambas de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario del Comercio en general, de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario de Comercio en general, de Cádiz, quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Alonso Pérez, D. José Corrales Estévez, D. Juan J. Lahera Sobrino, don Francisco Fuentes Villarrica, D. Cristóbal García Plaza, D. José García Pérez Martell y D. Arturo Cadiere Rubio.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Díaz Pérez, D. Juan Quirrell Soto, D. Francisco Acuaviva Reboredo, D. Santiago García Castellón, D. Blas Andréu Gómez, D. Francisco Corrales Carrasco y D. Venancio Sánchez Valle.

Vocales obreros efectivos: D. Bernardino Jiménez del Moral, D. Domingo Correas Fuentes, D. Joaquín Ruiz Piña, D. Fernando Rosado Sánchez, D. Manuel Guerrero Marino, don Juan Antonio Bocuñano y D. Francisco de Campos Guerrero.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Carrillo del Río, D. Simón Tejada Ponce, D. Antonio Jiménez Canto, D. Eduardo Rivas González, D. Antonio Biola Sánchez, D. Cesáreo Redondo Sacristán y D. Guillermo García Camacho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en La Coruña un Comité paritario de Tranvías, y visto asimismo el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que el Comité paritario de Tranvías de La Coruña quede adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que constituyen los Comités de Electricidad, Gas y Agua, Industrias del Mueble, Industrias de la Construcción, Transportes mecánicos e Industrias

conservas, y constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Demetrio Salorio Rubine, D. Manuel López Companioni, D. Julio Wonenburger Varela, D. Eduardo Dans Santiaago y D. Felipe Velo Lorcazo.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Barrió de la Maza, D. Francisco Vázquez Lens, D. Jesús Casares Descansa, D. Julio Fernández España Vigil y D. Ernesto Eiras Aldao.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Quintero Gantes, D. Antonio Munch Zapata, D. Pedro Lavandeira Costoya, D. Eladio Ballester Freire y D. Leopoldo Yáñez Picos.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Cordero Solana, D. Francisco García Abad, D. Pedro Varela Boccio, don Daniel Martínez Anca y D. Manuel Arbos Vilariño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Sindicato Minero de la zona del puerto de Melilla, solicitando la constitución de un Comité paritario de Explotaciones auxiliares de la Minería, y considerando que constituidos recientemente los Comités paritarios de dicha ciudad, no lo fué el de Minería, por radicar las minas en explotación, no en territorio de soberanía, sino en el de protectorado, pero que no es menos cierto que la explotación de esas minas requiere de ferrocarriles cargaderos y otras instalaciones de carga, central eléctrica, talleres de reparación y obreros y empleados de diversas clases y oficinas cuyo trabajo se caracteriza por su afectación al fin principal, por lo que no parece lícito desarticular el conjunto que constituye esta industria, sometiendo sus diversas modalidades a diversos organismos paritarios, sino que parece más equitativo y conducente al fin propuesto agrupar todas ellas en un organismo paritario que incluya de cuantas modalidades se trate y radican en explotación en esta y radican en territorio de soberanía.

De lo anterior se ha dispuesto:

1.º Que con todas las modalidades y actividades inherentes a las explotaciones mineras de Melilla y radicantes en el territorio de soberanía, se constituya en esta ciudad un Comité paritario de Explotaciones auxiliares de la minería, segregando de los restantes organismos paritarios lo que pa-

sa a ser de la competencia de éste, que estará integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que integran los restantes organismos existentes en la ciudad de Melilla.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Atendiendo a razones legítimas y derivadas de las modalidades de trabajo en la industria de Gorrería. Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Comité paritario de Sastrearía, Sombrerería, Gorrería, Paraguas, Sombrillas, Abanicos, Guantería y accesorios de la industria del Vestido y Tocado, Zapatería, Guarnicionería y similares, de Madrid, se constituya una Sección de "Trabajo de Gorrería a domicilio", integrada por tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes.

2.º Para la designación de las representaciones respectivas tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como de las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elec-

ciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "La Señera", domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 16 casas sitas en la partida de Santo Tomás de Algirós, de aquella capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 19 de Julio de 1928, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 26 de Junio de 1929 y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 410.374,60 pesetas:

Resultando que, practicada una visita de inspección, se ha comprobado que las obras estaban comenzadas en 4 de Febrero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 17 de Septiembre de 1931:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad comenzadas las obras en la fecha expresada la coloca en el tercero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, y asimismo a la prima del 20 por 100 del capital total apreciado:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de efectuarse en el

plazo máximo de treinta años y abonarse, juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas garatas "La Señera", de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y urbanización y al 70 por 100 del de la construcción, cuyo préstamo asciende en total a 268.019,53 pesetas.

b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 82.074,92 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura del préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes cuando corresponda el turno al grupo tercero de los mandados formar por Real orden de 28 de Enero de 1931, en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los empleados con carácter permanente de la Cámara Oficial Uvera, de Almería, solicitando ser considerados como funcionarios del Estado para los efectos de escalafón, quinquenios, jubilación, etcétera, o, en otro caso, que se les declare sometidos a la jurisdicción del Comité paritario de Despachos y Oficinas de la capital indicada, y visto asimismo el informe favorable del

Presidente de dicho Comité, a que se incluya a los funcionarios de que se trata entre los que disfruten de los beneficios de la Organización Corporativa:

Considerando, respecto de la petición primera formulada por los solicitantes: que se les considere para todos los efectos funcionarios del Estado, que es incompetente este Ministerio para decidir sobre ello, y en orden a que dichos empleados sean comprendidos en el concepto general de los de Despachos y Oficinas para su incorporación al correspondiente Comité paritario, que veda hacerlo, en el estado actual de la legislación sobre la materia, lo dispuesto como excepciones de la Organización Corporativa en el artículo 93 del Decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la incompetencia del mismo para entender en lo que pueda afectar a la consideración de funcionarios públicos de los empleados de la Cámara Oficial Uvera, de Almería, y resolver que los repetidos funcionarios se hallan comprendidos entre las excepciones señaladas en el artículo 95 del Cuerpo legal regulador de la Organización Corporativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la anómala situación en que se encuentra el Comité paritario del Mueble y Ebanistería de Barcelona, a causa de que por haber sido disuelto el Sindicato libre profesional de Carpinteros de Barcelona, el dicho Comité paritario carece de representación obrera, tanto efectiva como suplente, y considerando que el artículo 16 del Reglamento-tipo a que han de sujetarse los Comités paritarios de 8 de Noviembre de 1927, dispone que las vacantes que ocurran en los Comités paritarios serán cubiertas por las Asociaciones que eligieron a los Vocales que causen baja, precepto que en el caso actual no es posible cumplir, puesto que aquella entidad ha sido disuelta, por lo que se está sin duda ante el caso de convocar nuevas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que para cubrir las vacantes existentes en el Comité paritario del Mueble y Ebanistería, de Barcelona, y en lo referente a la representación obrera, tanto efectiva como suplente,

tendrán derecho de elección las Sociedades inscritas en el Censo electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus socios; y

2.º Que, una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Alava, en solicitud de que el número de Vocales que actualmente integran dicho organismo sea ampliado de tres a cinco, petición que fundamenta en que los gremios sometidos a la jurisdicción del organismo de que se trata son numerosos, así como que a ellos corresponde gran número de obreros, y considerando que el artículo 12 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que los Comités paritarios locales se compondrán de cinco Vocales patronos y cinco obreros e igual número de suplentes, no exceptuando de esta regla, para que el número pueda ser menor, más que a aquellas localidades en que el desarrollo de la industria así lo justifique, caso en el que no se encuentra la provincia de Alava, sino antes al contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que conservando el Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Alava, su actual constitución y competencia, se amplíe el número de los Vocales que actualmente lo integran de tres a cinco en cada representación y carácter.

2.º Para la designación de los dos Vocales que en cada representación se amplían tendrán derecho de elección las Sociedades inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, res-

pectivamente, así como las Sociedades que en el plazo referido se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se otorgue derecho electoral para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Radiocomunicación, de Madrid, a la "Unión de Radiotelegrafistas Españoles", Sociedad obrera, y a la "Hispano Radio Marítima", patronal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Círculo de Gremios de Sans, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en el Reglamento por que se rige la entidad peticionaria, su objeto es el disponer de local que sirva de punto de reunión a los asociados de los gremios de ultramarinos, comestibles, abacería y similares, procurar el establecimiento de servicios administrativos y fomentar el funcionamiento de organismos cooperativos, determinándose en el mencionado Reglamento los derechos y deberes de los socios, cuotas y atribuciones de la Junta directiva:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la

ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas a los bienes muebles pertenecientes a las Sociedades cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se dediquen a repartir pensiones o auxilios en casos de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que la entidad Círculo de Gremios de Sans no reúne los requisitos mandados observar por las disposiciones precitadas, toda vez que de los fines que ha de cumplir, el de la cooperación no sólo figura entre los últimos en categoría, sino que deja sin determinar qué funciones cooperativas ha de realizar en su día, y si éstas, caso de realizarse, serán de las comprendidas:

Considerando que, en su consecuencia, procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del mencionado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada por el Círculo de Gremios de Sans, domiciliado en Barcelona.

Madrid, 17 de Octubre de 1931.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación "Patronato Universitario", en Sevilla,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan ex-

poner lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Noviembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

El Comité de Cerealicultura ha acordado sacar a subasta los sobrantes que posee de trigo Manitoba Morthen número 1, de origen, en la cantidad aproximada de 700 toneladas, con sujeción a las bases y condiciones siguientes:

1.º El trigo se entregará ensacado sobre vagón Grao (Valencia), en sacos nuevos de 600 gramos de peso, conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo neto.

2.º La cantidad mínima que puede solicitar cada concurrente será de 10.010 kilogramos, y la máxima el total de la partida.

3.º El plazo para presentar proposiciones terminará a los diez días de la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente convocatoria.

4.º Toda proposición de compra deberá presentarse en las oficinas del Comité de Cerealicultura, en La Moncloa, Casa de Oficios, en pliego cerrado, lacrado y sellado.

5.º Acompañará a toda proposición de compra que sea admitida por el Comité, los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos, en metálico o valores del Estado, el 10 por 100 como mínimo del total de la oferta que se contenga en el pliego, a responder en su totalidad del exacto cumplimiento de la oferta afectada, o también se pondrá a disposición del Comité una garantía equivalente a la cantidad citada avalada por un Banco de la Banca asociada.

6.º El pago tendrá que efectuarse necesariamente contra entrega del talón de la mercancía, la cual se facturará en un plazo de veinte días.

7.º El Comité se reserva el derecho de adjudicar en parte o totalmente toda la partida de trigo o de desechar todas las proposiciones.

8.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del corriente mes, a las doce de la mañana, en la Dirección general de Agricultura, cuyo acto será público.

Madrid, 6 de Noviembre de 1931.—El Director general, Vicepresidente del Comité (ilegible).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.